ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRONICO No. 23-00154

CLASE	:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
CONTRATANTE	:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**
NIT No.	:	829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	**ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 63.367.899 DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
CONTRATISTA	:	**SIMIL SOLUTIONS S.A.S**
NIT No.	:	901191089-1
REPRESENTANTE LEGAL	:	**SALOMON SEGUNDO CADENA DE LA HOZ**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 7.571.320 DE VALLEDUPAR (CESAR)
VALOR	:	**DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($19.266.860,oo) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	UN (01) MES.
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio de Acuerdo Municipal 072 de 1999, representada Legalmente por **ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.367.899 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), en calidad de Gerente, de conformidad con el Decreto No. 134 de mayo 20 de 2020 y con Acta de Posesión No. 0061 de mayo 22 del 2020, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **SIMIL SOLUTIONS SAS**, identificado con el Nit No. 901191089-1, representada legalmente por **SALOMON SEGUNDO CADENA DE LA HOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.571.320 de Valledupar (Cesar), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; quienes en su conjunto nos denominaremos "*Las partes*" y a su vez hemos convenido suscribir el presente contrato, previo las siguientes consideraciones, así: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, donde manifiestan que a la E.S.E BARRANCABERMEJA le resulta imperioso, necesario e impostergable, la contratación a fin de contar con un servicio de treinta y cinco (35) cuentas de correo institucional con el dominio esebarrancabermeja.gov.co, que permitan cumplir con el manual de gobierno en línea y que permitan brindar identidad institucional, seguridad y control de los correos institucionales; y publicar sus procesos en los portales WEB del estado. b.) Que el presente proceso se adelantó por la modalidad de contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 – (*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así: ***ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:*** *Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:* ***1. CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía. (...).", "****ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:* ***1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:*** *(...).* ***2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA:*** *Son los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en calidad de contratante, por valor de hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Por esta modalidad se incluirán los procesos contractuales que no tengan la naturaleza que se han previsto en las causales anteriores, los cuáles también se someterán a la Contratación Directa. En todos los eventos definidos en este artículo, no será necesario que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA haya obtenido previamente varias ofertas, ni que elabore términos de condiciones. De ello el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual. Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente. (...)".* (Subrayado fuera de texto). c). Así mismo el presente proceso se justifica para su realización a través de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, en razón a que si bien estándose en aplicación y vigencia de las restricciones establecidas a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del

orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, según lo señalado en el "*PARÁGRAFO*" del "*ARTICULO 38*" ibidem, las cuales en materia contractual correspondería sólo a aquellas relativas a la celebración de convenios interadministrativos, se tiene igualmente en cuenta aquellas excepciones señaladas en el inciso segundo del artículo 33 ibidem, que permite en relación con las "*entidades sanitarias y hospitalarias*" la contratación directa en materia de salud siempre que con ella (i) sea necesaria para solventar las eventuales situaciones de urgencia en salud y, (ii) que se refieran al tema cumplimiento de los deberes de las "*entidades sanitarias y hospitalarias.*", entendiendo que cuando se habla de "*entidades sanitarias y hospitalarias*", se refiere única y exclusivamente a aquellas que, revestidos de autoridad y por mandato expreso de la Ley, tiene dentro de sus funciones la consecución de los fines del Estado en materia de salud, tal y como es el caso de la E.S.E BARRANCABERMEJA; máxime en tratándose de aquellos que permitan a esta última como entidad sanitaria y hospitalaria contar con los correos institucionales que permitan la continuidad en la comunicación electrónica de los funcionarios, dependencias, personal de apoyo y procesos, con que cuenta la Institución, siendo todo esto parte de la garantía en la integralidad de la calidad de la atención y prestación de los servicios de salud ofertados a los usuarios de nuestra área de influencia, en cumplimiento cabal y permanente de nuestras operaciones misionales y poder dar así un excelente servicio, lo que lo constituye como parte del servicio público y a nuestro cargo, y que por su naturaleza no admiten postergaciones en la atención de sus necesidades tanto de personal, bienes y servicios. Conforme a lo expuesto, el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes, así: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSTING MULTIDOMINIO LINUX POR UN (1) AÑO, CON DOMINIOS, ESPACIO, TRANSFERENCIA LIMITADA Y ALOJAMIENTO DE TREINTA Y CINCO (35) CUENTAS DE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DE EXTENCIÓN @ESEBARRANCABERMEJA.GOV.CO; A LA E.S.E BARRANCABERMEJA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Servicio de correo electrónico institucional: Buzones de 35 cuentas correo electrónico de 30GB de espacio por cuenta durante un año, administración de la bandeja de entrada, calendario, contactos, video conferencia y llamadas de voz, mensajería segura para los equipos, controles de seguridad y administración, creación de documentos, hojas de cálculo y presentaciones (*Gmail, Meets, Drive, Docs, Sheets, Slide, Sites, form*). A continuación, se relacionan las cuentas de correo electrónico para la prestación del servicio:

a. almacen@esebarrancabermeja.gov.co
b. ambulatorios@esebarrancabermeja.gov.co
c. auditormedico@esebarrancabermeja.gov.co
d. calidad@esebarrancabermeja.gov.co
e. cartera@esebarrancabermeja.gov.co
f. controlinterno@esebarrancabermeja.gov.co
g. contador@esebarrancabermeja.gov.co
h. contratacion@esebarrancabermeja.gov.co
i. controldisciplinario@esebarrancabermeja.gov.co
j. coordinacionpyp@esebarrancabermeja.gov.co
k. costos@esebarrancabermeja.gov.co
l. pai@esebarrancabermeja.gov.co
m. estadisticas@esebarrancabermeja.gov.co
n. f.electronica@esebarrancabermeja.gov.co
o. facturacion@esebarrancabermeja.gov.co
p. gerencia@esebarrancabermeja.gov.co
q. gestiondocumental@esebarrancabermeja.gov.co
r. info@esebarrancabermeja.gov.co
s. jefefinanciera@esebarrancabermeja.gov.co
t. notificacionesjuridicas@esebarrancabermeja.gov.co
u. odontologia@esebarrancabermeja.gov.co
v. planeacion@esebarrancabermeja.gov.co
w. recursohumano@esebarrancabermeja.gov.co
x. saci@esebarrancabermeja.gov.co
y. secretariagerencia@esebarrancabermeja.gov.co
z. sst@esebarrancabermeja.gov.co
aa. siau@esebarrancabermeja.gov.co
bb. sistemas@esebarrancabermeja.gov.co
cc. subdiradministrativo@esebarrancabermeja.gov.co
dd. subdircientifica@esebarrancabermeja.gov.co
ee. farmacia@esebarrancabermeja.gov.co
ff. auxiliar@esebarrancabermeja.gov.co

gg. laboratorio@esebarrancabermeja.gov.co
hh. vacunacion@esebarrancabermeja.gov.co
ii. presupuesto@esebarrancabermeja.gov.co

2. Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3. Reportar oportunamente las anormalidades en el desarrollo del objeto contractual y proponer pronta y efectivas alternativas de solución. 4. EL CONTRATISTA se responsabiliza de realizar todas las actuaciones que le sean requeridas con la diligencia meritoria para la debida prestación del servicio. 5. Responder ante cualquier situación jurídica que se genere en caso de ocultarse información relacionada con causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa al momento de la celebración de la presente orden de servicio. 6. Responder por la seguridad y confidencialidad de la información que se aloje en el servicio de hosting y guardar en completa reserva y el lugar seguro las claves que se le proporcionen con el fin de impedir el acceso a terceros no autorizados. 7. Responder por el mantenimiento y creación de las copias de seguridad sobre los contenidos e información que se aloje en el servicio. 8. Responder por cualquier detrimento patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputada a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la E.S.E BARRANCABERMEJA de toda responsabilidad que se genere por la indebida utilización del servicio. **PARÁGRAFO:** La contratación del presente servicio, no implicará en caso alguno la cesión de los derechos, licencia ni cualquier otra forma de uso y disfrute de estos derechos, excepto de aquellos que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio y únicamente durante la vigencia del mismo, previa autorización del contratante. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a). EL CONTRATANTE se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de la prestación que EL CONTRATISTA haya adelantado y realizado a aquel, con base en el presente objeto contractual. b). Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c). Pagar en forma oportuna de conformidad a la cláusula Quinta del presente contrato. d). Suministrar toda la información y documentación que requiera el contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una ejecución de UN (01) MES, a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($19.266.860) M/CTE. El valor del contrato se pagará mediante un Acta Final y Liquidación, previo informe respectivo entregado por EL CONTRATISTA de conformidad con las especificaciones y requerimientos establecidos en las obligaciones del presente contrato, el informe por parte del Supervisor respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales, acreditación y/o certificación de cumplimiento de los aportes y pagos de seguridad social integral y una vez cumplidos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA ó quien haga sus veces, sus actividades, prohibiciones y responsabilidades serán las descritas en los artículos 72, 73 y 74 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD y según normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la "*CLÁUSULA QUINTA*" del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la E.S.E BARRANCABERMEJA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 23-00446 de fecha dieciocho (18) de Julio del 2023, con cargo al Código Presupuestal: GF-2010200-05, Rubro: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - SERVICIOS EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION TIC, de la presente vigencia fiscal año 2023, expedido por la Subdirección Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** Por la naturaleza y cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 79 de la de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito "*Las Partes*" podrán suspender la

ejecución del presente contrato. Este hecho, previo concepto de la Supervisión, se hará constar en acta que suscribirá este último con EL CONTRATISTA; en el este documento, se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, en caso de así haberse exigido su constitución respectiva, según lo descrito en la cláusula precedente. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho través de acta correspondiente, la cual se diligenciará y suscribirá en la misma forma por quienes intervinieron en el acta de suspensión respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del Supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **Parágrafo:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la *CLÁUSULA QUINTA*. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la Ley. **Parágrafo:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de "*Las Partes*", requerirá el concepto previo no vinculante del Supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS.** Se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, que

refiere: "*Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquello en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada*". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a los descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución No. 300 del 01 de septiembre de 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR*". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, así como lo dispuesto en el manual interno de contratación de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por "*Las Partes*". Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal, aprobación de garantías, en caso de así haberse exigido su constitución respectiva, según lo descrito en la *CLÁUSULA NOVENA,* y la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** "*Las Partes*" acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja D.E (Santander), a los Veinticinco (25) días del mes de Julio del 2023.

ESMERALDA MARÍA OTERO ÁLVAREZ
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Proyecto: Félix Eduardo González Reina – Apoyo en Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA

Proyectó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza – Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA